

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 23 de Febrero del 2022

**HORA:** 11:52:01 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MAYRA ESTRADA VEGA**, con el radicado; **202100245**, correo electrónico registrado; **MAYESABOGADA@GMAIL.COM**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACION245.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220223115202-RJC-27622**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORA

**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ**

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA  
DEMANDANTE: LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA  
DEMANDADO: JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARRILLO  
RADICADO: 2021-245  
PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO

MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA, mujer, mayor de edad, colombiana y vecino de la ciudad De Sabanalarga, Atlántico, abogada inscrita, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.042.998.672 expedida en Sabanalarga, Atlántico y Tarjeta Profesional N° 230093 del C. S. de la Jud. Con correo electrónico [mayesabogada@gmail.com](mailto:mayasabogada@gmail.com), en calidad de apoderada judicial del señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARRILLO, mayor de edad, Colombiano y vecino de la ciudad, identificado, con la Cedula de Ciudadanía No.10.261.009, con correo electrónico [j.gonzalezcarrillo@hotmail.com](mailto:j.gonzalezcarrillo@hotmail.com), estando dentro del término de ley y mediante el presente escrito doy contestación a la demanda DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada y notificada el 25 de enero de 2022 por la señora LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA, Cedula de ciudadanía No.30.399.242 de Manizales, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

### FRENTE A LOS HECHOS

**Al hecho primero** no es cierto señora juez, la relación que mi cliente sostuvo con la señora Lina Marcela Castaño Zapata fue de noviazgo, una relación afectiva, amorosa, no estrecha, ni constante, que no trascendió a una unión marital de hecho, pues mi cliente manifiesta no haber convivido continuamente, como marido y mujer, compartiendo techo, lecho y mesa, y adicionalmente las pruebas aportadas no demuestran que hallan planificado u organizado un proyecto de vida

en común, así mismo la fijación de las residencias de las partes se encontró durante muchos años en departamentos distintos y lugares diferentes, razón por la cual, normalmente, la actora y él vivían en *lugares aparte*, y si en gracia de discusión hubo la relación marital que alega la demandante, ésta no se extendió más allá de unos meses que no son suficientes para el nacimiento de los efectos patrimoniales, de acuerdo con lo que a continuación relato cronológicamente y que corresponde a la entrevista realizada al señor Jorge sobre los hechos de la demanda:

Mi cliente durante la época alegada por la demandante siempre se mantuvo entre la ciudad de Medellín y Manizales, es un hombre de carácter dócil, cariñoso, amable y respetuoso, conoció a la demandante en el 8 de Abril de 1.997, en la casa de un compañero de Universidad, de nombre José Duvan Gaviria Zuluaga, ubicada en el barrio El Nevado, para la época mi cliente se encontraba estudiando en la universidad y casado con la señora Elcy del Socorro López Hernández, con y permaneció así desde el 20 de abril de 1985 hasta el 01 de noviembre de 2017.

En el año 1999, mi cliente se fue a vivir a una casa en el Barrio La Sultana de Manizales, donde era visitado por la señora Lina quien vivía con sus padres y hermanos en la Carrera 34 No. 27-29 – Barrio El Nevado.

Para el año 2000, mi cliente se mudó a un apartamento en el Barrio Villa Pilar de Manizales, ubicado en la Célula 7 Núcleo 1, número 3B23 o especial 2, en donde la señora Lina continuaba visitándolo como novios, puesto la relación no trascendió a una unión marital de hecho, teniendo siempre que buscar un lugar esporádico para compartir su intimidad y consumir ese amor que se tenían y que siempre fue conflictivo, pues la demandante es una mujer impulsiva y dominante, hasta el punto que cada vez que frecuentaba a mi cliente no podían compartir porque su carácter, exigencias materiales y afectivas y los reclamos injustificados originaban un motivo de discusión, como también el temor que le infundía la familia de la demandante, en especial su padre quien era un hombre violento, situaciones que hicieron que mi cliente no lograra entenderse con la demandante.

Mi cliente acepta que hubo amor, momentos de felicidad y encuentros de pareja, pero con una relación conflictiva que les impidió a las partes fijarse en convivencia. Para ilustrar, un hecho relevante, es que aproximadamente para el año 2002, la señora Lina quedó en embarazo el cual no llegó a término, su recuperación se dio en el apartamento en Villa Pilar (Célula 7 Núcleo 1 Apartamento 3B23); manifiesta mi cliente que fue precisamente durante esa recuperación que la señora Lina

decidió apoderarse 20 días por vías de hecho del apartamento, relatando: *-“un día llegue de mi trabajo y había cambiado las guardas de la chapa de la puerta de acceso principal y me dejó afuera... debiéndome ir para donde mis padres mientras solucionaba la situación; recurrí a la Fiscalía, a la Sajín de la Policía y me decían que debía iniciar un proceso de restitución de inmueble...”*, a mi cliente le toco montar una especie de guardia para poder identificar las horas en las que la demandada salía y poder recuperar sus apartamento con ayuda de los porteros, así efectivamente sucedió, un día se metió y a la fuerza la desalojó, terminando la demandada regresando a vivir a la casa de sus padres en el barrio el nevado.

Para el año 2003, la señora Lina continuó visitando con más frecuencia a mi cliente, y de un momento a otro, mi cliente cayo en cuenta que ya prácticamente estaba conviviendo con él por el lapso no mayor de 7 meses aproximadamente, los cuales fueron llenos de peleas y situaciones tormentosas, que ocasionaron que la demandante retornara al barrio el nevado.

Para el año 2005, el señor Jorge González entrego en venta el apartamento de la Célula 7 Núcleo 1 Especial 2 ó 3B23 de Villa Pilar donde vivía solo, posterior a esto se fue a vivir mi cliente también solo a la Carrera 23 No 75-150 Apartamento 601 del Edificio La Florida, Barrio Milán de Manizales.

Para el año 2009, se mudó nuevamente solo, al apartamento 901 ubicado en la Calle 12 No 2-31 Bloque A del Conjunto Aquilino Villegas de Manizales, donde actualmente reside la demandante, inmueble que adquirió por venta de la señora María del Pilar Giraldo Martínez, y escrituró a nombre de su hijo Sebastián González López, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.053.775.761 mediante Escritura pública número 1.195 del 14 de Agosto de 2.008, de la Notaría Quinta de Manizales, como obra en los anexos y pruebas de la demandante.

En el mes de Mayo de 2013, mi cliente comenzó a trabajar para una empresa la cual el 12 de Abril de 2015, traslada para la ciudad de Medellín mi poderdante, dejando completamente solo el apartamento 901 ubicado en la Calle 12 No 2-31 Bloque A del Conjunto Aquilino Villegas de Manizales, **con muebles y enseres y alguna ropa,** en la ciudad de Medellín convivio en casa de la familia de su ex compañero de Universidad - José Diván Gaviria Zuluaga, en el barrio “Loma de los Bernal” en Medellín; allí vivió hasta el 31 de Julio de 2015. En esta última fecha

tomo en alquiler en la misma ciudad de Medellín el apartamento 232 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Terrazas de San Diego – Loma Del Indio, (adjunto contrato de arrendamiento), que inició el 1 de Agosto de 2015 y terminó el 31 de Julio de 2018; A dicho apartamento la señora Lina, para llevarle al hijo en común, lo visito en 3 oportunidades por vacaciones.

En el mes de Junio de 2016, manifiesta mi cliente que en conversaciones con la demandante, esta le comenta que en el barrio el Nevado Cra 34 No 27-29 donde ellos Vivian en casa de los abuelos de mi hijo, se estaban acrecentando los enfrentamientos entre pandillas y que le daba miedo que una bala perdida afectara al niño; fue entonces y por ese motivo, que mi cliente decidió que se fueran a vivir al apartamento – Calle 12 No 2-31 Bloque A – 901 Aquilino Villegas – Manizales, para lo cual autorizo que cogiera las llaves que siempre dejaba ocultas en una matera; obviamente el apartamento se encontraba totalmente amoblado y con ropa y otras pertenencias de mi cliente.

El 16 de Diciembre de 2016, mi cliente en procura de brindarle un techo digno a su hijo Jorge González Castaño, realiza todos los actos y gestiones con su otro hijo Sebastián González López, para escriturarle el apartamento 901 de la Calle 12 No. 2-31 Bloque A del Aquilino Villegas – barrio Villa Pilar de Manizales, a nombre de la señora LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA, acto protocolizado mediante escritura pública 9401 de la notaría segunda de Manizales, en esa misma escritura la demandante declara bajo juramento que se reconoce para la fecha como SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, y así con su puño y letra firma, como consta en el anexo 92 y 95 de la demanda.

El 1 de Agosto de 2018, mi cliente adquirió el apartamento 413 del Bloque 6 del mismo conjunto Terrazas de San Diego, a donde se trasladó igualmente a vivir solo.

Mi poderdante vivió en Medellín, la ciudad que considero su domicilio y residencia por más de seis (6) años, desde el 2013 hasta el 7 de octubre de 2020, para la fecha le notifica la empresa para la cual trabajaba de un despido sin justa causa, (adjunto oficio), y decido regresar a Manizales. Durante esta época su hijo lo visito con su mama unas cuatro veces y para la época de vacaciones.

A su regreso a la ciudad de Manizales en el año 2020, con una crisis económica difícil, deudas, desempleado y sin muchas opciones de emprendimiento por la declaración de pandemia mundial por el Covid-19, le toco instalarse desde el 8 de

octubre de 2020 hasta el 31 diciembre de 2020 en el apartamento que le escritura a la demandante y en donde se encontraban todos sus bienes muebles y algunas pertenencias personales.

Finalmente, es importante decir que durante los años aquí descritos nunca existió una convivencia permanente superior a dos años, como tampoco la decisión libre de dos personas de convivir juntas, o que estas hubiesen compartido lecho, techo y mesa, por lo que esta parte, alega que no se dio una relación más allá del noviazgo, no existiendo entre las partes proyectos en común, ni acuerdos, como tampoco entendimiento, tal como lo demuestran los audios y mensajes aportados con esta contestación, que indiquen la decisión inocultable de formar una familia.

**Al Hecho segundo es cierto** de la relación nació un hijo el 12 de Abril de 2004, el cual tiene por nombre Jorge González Castaño, es de aclarar bajo este hecho que durante el embarazo, mi cliente asegura le brindó apoyo muy a pesar que casi no frecuentaba a la demandante quien vivía en casa de su padre.

La felicidad que debe ser la llegada de un hijo se convirtió en una situación de presión para mi cliente, porque la señora Lina Castaño de manera absurda lo demandó en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales con radicado 00333-2004, para el reconocimiento voluntario del menor, proceso que concluyo con un acuerdo entre las partes, voluntariamente mi cliente reconoció a su hijo y ofreció \$200.000 mensuales para manutención, el mismo que se ha venido cumpliendo estrictamente hasta la fecha. Incluso a Diciembre de 2020 le aportaba la suma de más de \$900.000 mensuales y que debido a mi condición de desempleado, en la actualidad se están consignando \$400.000 en la cuenta del Juzgado Sexto de familia, quien lo autorizó en Junio de 2016.

**Al hecho tercero, no es cierto** su señoría, pues no es suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida, para tener demostrada la unión marital. Así mismo de no existir la UMH tampoco es posible concluir que nació a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho, y de haber nacido esta, de acuerdo con el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la acción de reclamación se encuentra prescrita: *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”*

**Al hecho cuarto, es parcialmente cierto**, en atención al enunciado que fueron adquiridos por mi cliente; mas no es cierto, que se pruebe en proceso y jurisdicción competente que fueron transferidos en actos simulados de compraventa a favor de terceras personas, esta aseveración es un acto de temeridad del abogado, argumentos tendenciosos que atentan contra la ética y la moralidad de la profesión.

Se precisa Señora Juez, que los bienes relacionados no pertenecen a mi cliente, y si bien algunos pertenecieron, en fechas anteriores a la presentación de la demanda ya se encontraban en proceso de venta y en su libertad de disposición, que le da la calidad de propietario realizo actos comerciales y jurídicos válidos y bajo el principio de buena fe, para el pago de deudas y la inversión en negocios.

Los bienes adquiridos por mi cliente fueron fruto del trabajo personal, del esfuerzo de su trabajo y dedicación, y no contó con el apoyo de la demandada en la consecución de los mismos.

Así mismo, preciso de acuerdo con el relato frente a los hechos, que Legalmente se exigen cinco requisitos para que haya una unión marital y que, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial, a saber:

1. **Comunidad de vida, no existió**, porque las partes nunca decidieron vivir juntos, y las vivencias que pudieron compartir se hicieron sobre el trato común que se dan las parejas de novios, no hubo entre ellos decisiones compartidas, proyectos de familia o trabajo en conjunto.
2. **Singularidad, no existió**, pues la cohabitación que existía entre la demandante y mi representado, se dio en los términos que se dan los novios, nunca estuvo presente la colaboración, el apoyo o el socorro mutuo.
3. **Permanencia, no existió**, ya que las partes de este proceso Vivian en sus propias residencias, en lugares y ciudades distintos, no compartían permanentemente, si no momentos esporádicos y aislados unos de otros en tiempo.
4. **Inexistencia de impedimentos legales**, tenga presente señora juez que mi cliente se encontraba casado hasta el año 2017.
5. **Convivencia ininterrumpida por más de dos años** que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial, las partes de este proceso

Vivían en sus propias residencias, en lugares y ciudades distintos, no compartían, mas allá de mementos esporádicos y aislados unos de otros en tiempo, lo que no permitió una convivencia ininterrumpida, el trato no fue social, no compartieron momentos calamitosos o muy familiares.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, puesto que no le asiste sustento jurídico a sus aspiraciones de acuerdo con los hechos y las pruebas allegadas.

**A pretensión primera:** Ruego su señoría Declararla no probada, de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, que indican a todas luces no se dio el surgimiento de la unión marital de hecho, pues como lo ha dicho la corte suprema de justicia esta situación: «depende, en primer lugar, de la 'voluntad responsable' de sus integrantes de establecer entre ellos, y sólo entre ellos, una 'comunidad de vida', con miras a la conformación de una familia; en segundo término, de la materialización o exteriorización de esa voluntad, esto es, que los compañeros inicien su convivencia y, en virtud de ella, compartan todos los aspectos esenciales de la existencia...; y, finalmente, de que ese proyecto de vida común, en las condiciones que se dejan precisadas, se realice, día a día, de manera constante o permanente en el tiempo" situaciones que no se avizoran.

**A la pretensión segunda, tercera y cuarta,** Ruego señora Juez no declare la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, desde luego porque de no declararse la unión marital sus efectos patrimoniales tampoco prosperarían. Por otro lado, no se encuentra con vida jurídica la acción para pedir su disolución y liquidación por parte de la demandada a quien le opera la prescripción, toda vez que la demanda se presentó el posterior al año que dispone la ley 54 de 1990.

**A la pretensión quinta.** Me opongo a la condena en costas.

## FRENTE A LAS PRUEBAS

**DOCUMENTALES:** Las pruebas documentales allegadas no demuestran el vínculo de convivencia y reconocimiento como pareja de mi cliente, quien de

hecho solicito mediante derecho de petición a la EPS Salud total explicación de porqué se encontraba la demandante desde enero de 2019 con afiliación a su grupo familiar, puesto en ningún momento autorizo tal tramite, es así como salud total ante la reclamación responde el 23 de noviembre de 2021 que investigó el caso y procedió a la exclusión de la demandante.

Así mismo, los chats aportados demuestran que la relación no trascendió más allá del noviazgo, que nunca tuvieron las partes proyectos en común, y con independencia manejaban todos los asuntos de sus vida, sin que aportaran a la consolidación de un patrimonio familiar conjunto.

Respecto a las escrituras y certificados de libertad y tradición, los mismos evidencian la ausencia de bienes de mi cliente, y con traspaso incluso en muchos años anteriores a la presentación de la demanda.

**TESTIMONIALES: Tacho los testimonios y/o ruego su señoría no conceder** los testimonios del hijo las partes en este proceso el joven Jorge González Castaño en virtud a la conservación del vínculo padre e hijo; el de la señora Gloria Zapata madre de la demandante como consta en el registro civil de nacimiento de la señora Lina y el de su hermana Gloria Teresa Castaño, así mismo no escuchar a su sobrina Susan Dahianna Flores Castaño, lo anterior por carecer de objetividad, no son confiables, estos testimonios afectan la credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación de las partes antecedentes personales u otras causas.

Así mismo, tacho de falso los testimonios que puedan rendir los señores Ana Sofía Betancurt López, Luz Enith Betancurt López, Fernando Ortiz y María Piedad Sánchez, toda vez que mi representado manifiesta que los desconoce, estando en calidad de testigos de oídas de la parte demandante.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO E INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

La Ley 54 de 1990 "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes", su propósito es regular y otorgar amparo jurídico a las uniones nacidas bajo las

circunstancias que allí mismos describió. Así, definió la unión marital de hecho como aquella «formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular». Y estableció, también, que de tal vínculo podían generarse efectos patrimoniales

En ese orden, dispuso que la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes se presume, y hay lugar a declararla en los siguientes casos: i) «cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio»; y, ii) «cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y (liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho».

Respecto de lo anterior, precisó Corte suprema de justicia mediante auto de 25 de agosto de 1992 CSJ SC, 30 Oct. 2000, Rad. 5830, que: «al compañero permanente que acuda a la ley 54 de 1990, "le basta probar la prolongación de sus relaciones concubinarias en el tiempo para que se presuma la existencia de la sociedad patrimonial. En este sentido es indiscutible, que la demandante no allega pruebas contundentes que hagan presumir que aun en plano que el juez considere que existió una convivencia esta no fue superior a dos años, aunado a que mi cliente tenía impedimento legal para generar una unión marital de hecho con la demandante.

Téngase en cuenta que la jurisprudencia y la doctrina han dicho que para que exista una unión marital entre dos personas, se debe responder a distintos requisitos, dentro de los que tenemos que la unión marital de hecho, concierne con la vida en común de los compañeros permanentes y exige para su configuración la decisión consciente de la pareja de unirse para conformar una familia y de que, como consecuencia de esa determinación, convivan en una relación singular y permanente, y en este sentido note señor juez que las pruebas llegadas, por la demandante en especial las conversaciones de Facebook y whatsapp demuestran que no había convivencia con mi cliente, y quien por haberle dejado su apartamento amoblado se encontraban en el poder de la señora Lina algunas de sus pertenencias y que hoy pretende utilizar a su favor.

## **2. PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DEPRECADA EN LA DEMANDA**

No ninguna discusión legal sobre que este tipo de procesos no sólo gira alrededor de la declaración de una unión marital de hecho, sino también en torno a la consecuente sociedad patrimonial, en este punto es de precisar que no concurren los elementos de unión marital y en consecuencia los de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, solicitándole al despacho que niegue los efectos patrimoniales, sea porque no existió la sociedad patrimonial o en su efecto porque a la fecha de presentación de la demanda se encuentra prescrita toda acción de la demandante para solicitar su la disolución y liquidación, teniendo en cuenta que el tiempo que más convivieron fue en el año 2012 y 2013 durante unos 7 meses antes de mudarse por un nuevo empleo a la ciudad de Medellín.

### **MEDIOS DE PRUEBAS DEL DEMANDADO**

1. **Testimonios:** Sírvase señora juez en citar y hacer comparecer para que entregue declaración las siguientes personas:
  - a) **José Duvan Gaviria Zuluaga**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.263.864, puede ser notificado en el Correo [dgaviria2011@gmail.com](mailto:dgaviria2011@gmail.com)
  - b) **Daniel Ricardo Arias**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.285.287, puede ser notificado en el Correo [drasan90@hotmail.com](mailto:drasan90@hotmail.com).
  - c) **Luis Fernando García Cano**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.221.354 puede ser notificado en el Correo [lufernan2@hotmail.com](mailto:lufernan2@hotmail.com).
  - d) **Luis Fernando Correa Arango**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.852.179, puede ser notificado en el Correo [fdo2804@hotmail.com](mailto:fdo2804@hotmail.com).
  - e) **Martha Dávila Buitrago**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 24.296.508, puede ser notificado en el Correo [mdb1948@hotmail.com](mailto:mdb1948@hotmail.com)

- 2. Interrogatorio de parte:** Ordene señora juez interrogatorio a la parte demandada que yo misma realizare a la demandada, y que proporcionare en sobre un día antes de la realización de la audiencia de acuerdo al artículo 202 del CGP.
- 3. Documentales:** Sírvase señora juez, tener como pruebas los siguientes documentos:
- a)** Contrato de arrendamiento del apartamento 232 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Terrazas de San Diego – Loma Del Indio en Medellín, que inició el 1 de Agosto de 2015 y terminó el 31 de Julio de 2018.
  - b)** Respuesta de Salud total EPS sobre afiliación sin autorización.
  - c)** Chats de Whatsapp
  - d)** Audios 2020-06-19, 2020-04-12, 2020-06-19-07
  - e)** Sentencia de divorcio
  - f)** Constancia de solicitud de caución
  - g)** Carta de despido sin justa causa - terminación del contrato

### ANEXOS

- a. Poder para actuar
- b. Correo remite y acepta poder

### NOTIFICACIONES

**A la demandante,** Dirección calle 12 No 2 – 31 apartamento A 901 To. A1 unidad residencial Aquilino Villegas en la ciudad de Manizales. Correo electrónico linamarcas2412@gmail.com número telefónico 3146583664.

**A mi cliente,** calle 18 N.23-17 barrio centro en la ciudad de Manizales. Correo electrónico: j.gonzalezcarrillo@hotmail.com número telefónico 3137605246.

# MAYRA ESTRADA

ABOGADA ESPECIALISTA

**Al abogado defensor:** Calle 22 No. 22 26 Edificio del Comercio, oficina 602 – Manizales.  
Línea celular 3147695994. correo electrónico: [consultornotarial@hotmail.com](mailto:consultornotarial@hotmail.com)

**A la suscrita,** en la calle 24 No. 16B 97 Centro. Sabanalarga-Atlántico. O al correo [mayesabogada@gmail.com](mailto:mayasabogada@gmail.com)

De la señora Juez,

Atentamente,



**Mayra Alejandra Estrada Vega**

CC. No. 1.042.998.672

T.P. No.230093 del C.S.Jud



MAYRA ESTRADA



ABOGADA ESPECIALISTA

SEÑORA

**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ**

E. S. D.

REFERENCIA:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
DEMANDANTE:	LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA
DEMANDADO:	JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARRILLO
RADICADO:	2021-245
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARRILLO**, mayor de edad, Colombiano y vecino de la ciudad, identificado, con la Cedula de Ciudadanía No.10.261.009 de Manizales, con correo electrónico [j.gonzalezcarrillo@hotmail.com](mailto:j.gonzalezcarrillo@hotmail.com), por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la DRA. **MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA**, mujer, mayor de edad, colombiana y vecino de la ciudad De Sabanalarga, Atlántico, abogada inscrita, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.042.998.672 expedida en Sabanalarga, Atlántico y Tarjeta Profesional N° 230093 del C. S. de la Jud. Con correo electrónico [mayesabogada@gmail.com](mailto:mayasabogada@gmail.com), Para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, se notifique y conteste la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada en mi contra por la señora LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA, identificada con la Cedula de ciudadanía No.30.399.242 de Manizales.

Mi apoderada queda facultada, para renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar recursos, tachar de falsedad y en general todas las necesarias conforme al artículo 77 del CGP para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar en los términos de este poder y la Ley.

Atentamente,

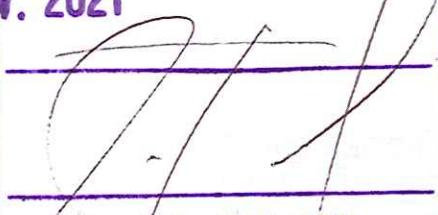
JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARRILLO  
C.C No.10.261.009 de Manizales

Acepto:

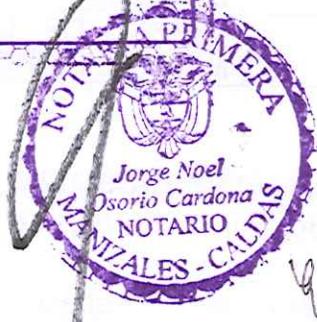
MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA  
C.C 1.042.998.672 de Sabanalarga  
T.P.230093 del C.S. de la Jud

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,  
Compareció(eron) JORGE NOEL GONZALEZ CASRILLO  
CC 10.261.009

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):  
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)  
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma  
hoy **12 NOV. 2021**

Art. 68 Dto. 960 de 1970



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA Nro. 6508

**INMUEBLE ARRENDADO:** APARTAMENTO # 232, T 1, CON PARQUEADERO # 99168, TERRAZAS DE SAN DIEGO, UBICADO EN LA CALLE 29 # 35 130 MEDELLIN.

**ARRENDATARIOS:** GONZALEZ CARRILLO JORGE IVAN

**CODEUDORES SOLIDARIOS:** MURILLO GALVEZ LUZ ELENA

**ARRENDADOR:** BIEN RAÍZ S.A

**FECHA DE INICIACIÓN:** 01/08/2015

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 31/07/2016

**CANON DE ARRENDAMIENTO:** (\$670.000) SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML, INCLUIDA CUOTA DE ADMINISTRACION.

**CUANTÍA DEL CONTRATO:** (\$8.040.000) OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS

El presente contrato de arrendamiento se rige por la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

Entre los suscritos a saber: **BIEN RAÍZ S.A.** Sociedad domiciliada en Medellín, identificada con el Nit No. 890.937.655-5, constituida por Escritura Pública No. 352 otorgada el día 7 de Febrero de 1985, en la Notaría 11 de Medellín, representada en este contrato por el representante legal suplente **JULIO CESAR GALEANO MADRID**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.765.300, expedida en Medellín, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra: **GONZALEZ CARRILLO JORGE IVAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10261009, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, Y **MURILLO GALVEZ LUZ ELENA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 24824619, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)**, se ha celebrado un contrato de arrendamiento consignado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, el siguiente bien inmueble, y este último, a su vez, manifiesta haber recibido al mismo título el goce sobre la propiedad: **APARTAMENTO # 232, T 1, CON PARQUEADERO # 99168, TERRAZAS DE SAN DIEGO, UBICADO EN LA CALLE 29 # 35 130 MEDELLIN** (Antioquia, Colombia), y cuyos linderos se anexan al final del contrato.

**SEGUNDA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente a: **VIVIENDA**.

**TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento es la suma de: **(\$670.000) SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML, INCLUIDA CUOTA DE ADMINISTRACION** que deberá pagarse anticipadamente dentro de los **CINCO (5)** primeros días de cada periodo mensual, a través de los medios de pago establecidos por **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que cada mes descargará desde la página web [www.bienraiz.com.co](http://www.bienraiz.com.co) la factura digital (documento PDF generado por computador) la cual es válida como original con base en las autorizaciones de la Ley 527 de 1999.

**PARÁGRAFO 1:** Si **LOS ARRENDATARIOS** no cancelan el canon del arrendamiento dentro de los **CINCO (5)** primeros días de cada periodo mensual, incurrirán en mora y la mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago y tendrá **EL**

ARRENDADOR la facultad de cobrar por mora el **MÁXIMO INTERÉS AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** sobre el canon de arrendamiento mensual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Cualquier pago que llegase a efectuar **EL ARRENDATARIO** en forma extemporánea o a través de un medio sin la referencia establecida por **EL ARRENDADOR**, estará sujeto a verificación y aceptación por parte del **ARRENDADOR**, previa presentación del documento que acredite dicho pago por parte del **ARRENDATARIO**.

**PARÁGRAFO 2:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel, el pago de los honorarios de Abogado y demás gastos de cobranza judicial o extrajudicial.

**CUARTA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Cada doce (12) meses de ejecución de este contrato, **EL ARRENDADOR** podrá incrementar el canon de arrendamiento hasta en un porcentaje igual al aumento en el costo de vida para los colombianos o Índice de Precios al Consumidor – IPC, durante el año calendario inmediatamente anterior, según información suministrada por el DANE o la entidad que haga sus veces. Si **EL ARRENDATARIO** no se acoge al pago del nuevo precio, en la cuantía autorizada por la Ley, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003.

**QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de la duración de este contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **01/08/2015**, en adelante.

**SEXTA: PRÓRROGAS:** Si con una antelación no inferior a tres (3) meses respecto al vencimiento de este período, **EL ARRENDATARIO** no hubiere notificado por escrito a **EL ARRENDADOR** su intención de darlo por terminado, **SE ENTENDERÁ PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y ASÍ SUCESIVAMENTE**, siempre que **EL ARRENDATARIO** haya cumplido las obligaciones a su cargo y cancelado los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

**SÉPTIMA: SERVICIOS.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a cancelar en forma cabal y oportuna las cuentas de servicios públicos básicos facturados (Acueducto, alcantarillado, energía, gas, teléfono, tasa de aseo, alumbrado público, entre otras) a la entidad prestadora, desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo al **ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de la empresa prestadora. Si por culpa del **ARRENDATARIO** son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, éste se obliga a pagar al **ARRENDADOR** como indemnización, una suma igual a la cláusula penal pactada en el contrato, además de la obligación de cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la reinstalación y/o reconexión de los servicios; sin perjuicio de que dicha conducta incumplida sea considerada como justa causal para la terminación del contrato por parte de **EL ARRENDADOR**. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir a cabalidad las previsiones que sobre servicios públicos domiciliarios están contenidas en el Artículo 15 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003 y las normas que la reglamenten y/o modifiquen.

El presente documento junto con los recibos cancelados y certificados por **EL ARRENDADOR** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al **ARRENDATARIO** y sus garantes, los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

**PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN LA CUENTA INICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** La primera cuenta de servicios públicos deberá ser cancelada por **EL ARRENDATARIO** y presentada al **ARRENDADOR** para su liquidación y el respectivo reembolso de la parte correspondiente al **PROPIETARIO** del inmueble. Si en el inmueble se encuentran instaladas líneas telefónicas y/o servicios como Internet, Televisión, etc, no incluidas en el contrato, dichas cuentas deberán ser enviadas al **ARRENDADOR** sin **SER CANCELADAS**. Así mismo y en el evento de que a través de las Empresas Públicas prestadoras de los servicios existan un diferido de cuentas de servicios públicos de periodos anteriores, al inicio del contrato por instalaciones de contadores, gas, líneas telefónicas, gasodomésticos, entre otras, **EL ARRENDATARIO** se obliga a enviar las facturas mensuales a las oficinas de **EL ARRENDADOR** para efectuarles el pago y/o reembolso de dichos valores.

Por ningún motivo deberán ser acumulados dichos reembolsos y no podrán ser abonados a saldos pendientes de pagar por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, como canones, cuotas de administración, multas, intereses, daños y/o faltantes de inventario, etcétera. a la restitución del inmueble.

**OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL ARRENDATARIO.** Sin la previa y expresa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble arrendado, ni ceder el contrato, ni cambiar la destinación del inmueble, que será exclusivamente la de vivienda familiar, porque esto constituye causal para la terminación del contrato. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

**NOVENA: ENTREGA INICIAL Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR** se obliga especialmente a entregar a **EL ARRENDATARIO** el inmueble arrendado. Esta obligación la ha cumplido en la fecha en que se firma este documento y por lo tanto, este declara haberlo recibido a su entera satisfacción, conjuntamente con los elementos que de él forman parte, los cuales se detallan en inventario separado, suscrito por las partes y que se considera parte integrante de este documento; además **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver el inmueble enteramente desocupado, poniéndolo a disposición del **ARRENDADOR** y entregándole las llaves y accesorios correspondientes en el mismo estado, salvo los deterioros naturales producidos por el goce legítimo del inmueble arrendado.

**DÉCIMA: REPARACIONES Y MEJORAS:** Están a cargo de **EL ARRENDATARIO** las reparaciones locativas, es decir, aquéllas que permitan mantener el inmueble en el estado en que lo recibió. Así mismo deberán: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, cañerías y pisos, reponiendo los que durante el arrendamiento se quiebren o deterioren. 2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques. 3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras, pisos y las demás partes interiores y exteriores del inmueble debidamente aseado. 4) Proveer mantenimiento a llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitarias, etc. 5) Dar el manejo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados. 6) Mantener los tonos y/o colores de pintura original en que le fue entregado el inmueble, y en general, los que se produzcan por hecho, descuido o culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes. No podrá realizar reparaciones y/o mejoras útiles o voluntarias salvo el caso en que **EL ARRENDADOR** autorice por escrito y se comprometa a cubrir el pago. Si las ejecutare sin consentimiento del **ARRENDADOR**, éste no estará obligado a reembolsar al **ARRENDATARIO** el costo de ellas y por ende, beneficiarán al Propietario del inmueble, sin que haya lugar al derecho de retención o de indemnización alguna a favor de **EL ARRENDATARIO** quien no podrá separar los materiales del inmueble a menos que **EL ARRENDADOR** así los exija, evento en el cual deberán retirarlos dejando el inmueble en el estado en que le fue entregado. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente al derecho a descontar del canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas, indicadas en el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan un término, correspondientes a los QUINCE (15) primeros días de vigencia del presente contrato, para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los servicios de la vivienda, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al **ARRENDADOR** las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas y corregidas.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: A) La cesión o subarriendo. B) El cambio de destinación del inmueble. C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. F) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. G) El no pago de las cuotas de administración, dentro del término pactado, cuando

estuvieren a cargo del arrendatario. H) El no cumplimiento del Régimen de Propiedad Horizontal, cuando el inmueble esté sujeto a él. I) Las demás previstas en la Ley. **A favor de los arrendatarios:** Podrán dar por terminado el contrato y restituir el inmueble al arrendador en los casos previstos en el Artículo 24 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003. En aquello no previsto en la Ley, ni en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil Colombiano.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS:** como **ARRENDATARIO** acepto desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, se formalice con el envío de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de copia simple del contrato, vía correo certificado, a la dirección que se registra al lado de nuestra firma.

**DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Queda claramente definido que **EL ARRENDADOR** no tiene a su cargo ni la vigilancia ni el control sobre el inmueble arrendado, ni injerencia alguna sobre la administración, si el inmueble estuviere sujeto a ella, y en consecuencia, se exonera de toda responsabilidad en caso de robo, pérdida o daños a las personas o a las cosas que puedan ocurrir dentro del inmueble arrendado, sea que en tales eventos intervengan o no la mano del hombre y que con ellos se perjudique directamente o indirectamente al **ARRENDATARIO**. De la misma manera, no será responsable por los deterioros que sufran las mercancías depositadas en el inmueble, por causas no imputables directamente a su voluntad, no obstante el **ARRENDATARIO** se responsabiliza de asegurar el contenido (muebles, enseres, electrodomésticos y demás) del inmueble contra todo riesgo.

**DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL:** Cualquier incumplimiento o violación de **EL ARRENDATARIO** de una o varias de las obligaciones consignadas en este contrato, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR**, **POR VALOR DE TRES (3) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES** a la fecha del respectivo incumplimiento, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual podrá ser exigida simultáneamente con el derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de los arrendamientos pendientes, costas judiciales, si fuere el caso, así como el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**. Esta sanción será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora, con la soia afirmación del **ARRENDADOR**, sobre la violación o incumplimiento de la respectiva obligación contractual.

**DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar preaviso con TRES (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento, solo se aceptará previo aviso por escrito con TRES (3) meses de anticipación a la entrega del inmueble junto con el pago de una indemnización equivalente al precio de TRES (3) meses de arrendamiento con el canon de arrendamiento vigente al momento de entrega del inmueble.

**DÉCIMA SEXTA: CERTIFICADOS TRIBUTARIOS:** **BIEN RAIZ S.A.** actúa en los contratos de arrendamiento como intermediario (mandatario), Según el Artículo 394 del E.T., el beneficiario de los certificados por retenciones en impuestos, relacionadas con el canon de arrendamiento (certificados de retención en Renta, Iva, ICA), será exclusivamente el **PROPIETARIO** del inmueble, el cual se especifica en las respectivas facturas que se envían mensualmente, por tal razón, dichos certificados deben expedirlos a nombre del **PROPIETARIO** no de **BIEN RAIZ S.A.**, **BIEN RAIZ S.A.** es beneficiaria de los certificados por retención en la fuente por comisiones, estudios de papelería e intereses, estos deben expedirse a nuestro nombre. Los certificados de retención en IVA e ICA deben ser expedidos bimensualmente, los certificados de retención en la fuente en renta deben ser expedidos anualmente, favor enviarlos

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El inmueble está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal. Las cuotas correspondientes a gastos ordinarios y extraordinarios serán a cargo DEL PROPIETARIO.

**EL ARRENDATARIO** de manera expresa se compromete a cancelar toda suma de dinero que se llegare a generar por concepto de multas o sanciones impuestas por la Administración de la Propiedad Horizontal, si aplicare, como consecuencia de la violación de las normas que regulan el buen funcionamiento de la copropiedad en donde se encuentra localizado el inmueble arrendador.

f

ca JP

**DÉCIMA OCTAVA: CONTRATO DE COMISIÓN:** EL ARRENDADOR, obra en este contrato como mandatario, es decir, en nombre propio, pero por cuenta y riesgo ajeno, en desarrollo de las facultades que le confiere el mandato que le ha sido otorgado.

**DÉCIMA NOVENA:** El inmueble se entrega SIN línea telefónica

**VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN:** EL ARRENDATARIO y EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s) autorizan expresamente de manera permanente e irrevocable a BIEN RAIZ S.A., a quien ella delegue, a quien represente sus derechos, a quien en un futuro se le cedan sus derechos u ostente la misma posición contractual, para que consulte, conserve, actualice, procese, suministre, reporte, divulgue y retire mis datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de mi comportamiento como arrendatario o deudor solidario o codeudor solidario y de la relación establecida con BIEN RAIZ S.A., a las centrales de información (Datacrédito, Cifin, entre otras.) y/o bancos de datos debidamente constituidos.

**AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Conste que nosotros EL ARRENDATARIO Y EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s) por medio del presente contrato, manifestamos que BIEN RAIZ S.A., me ha informado que los datos personales que he incluido en los formularios para tomar en arrendamiento, los que he aportado como soporte y los que se insertaron en el presente contrato, serán utilizados y conocidos por BIEN RAIZ S.A., a quien ella delegue, a quien represente sus derechos, a quien en un futuro se le cedan sus derechos u ostente la misma posición contractual de ARRENDADOR, para los siguientes fines: A) actualización, consulta, y reporte en centrales de información. B) los servicios inmobiliarios que presta EL ARRENDADOR. C) campañas comerciales y de mercadeo sobre productos y servicios relacionados e integrados afines. D) medir el nivel de satisfacción respecto de los productos y servicios. E) realizar investigaciones de mercadeo. F) análisis de información tendiente al control y prevención del fraude. G) el envío de SMS y MMS relativo al estado de mis obligaciones. Así mismo conocemos nuestro derechos sobre nuestros datos personales incluidos en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013 o las leyes que las modifique, los cuales podre ejercitar a través del siguiente canal: correo físico enviado a: Carrera 43E Nro 7D-70 Medellín- Antioquia, dirigido a la Dirección Administrativa. Hemos sido informados acerca de la existencia del aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos de BIEN RAIZ S.A., que se encuentran disponibles en la página web [www.bienraiz.com.co](http://www.bienraiz.com.co). Habiendo sido informados de todo lo anterior, AUTORIZAMOS a BIEN RAIZ S.A., o a quien ella delegue, a quien represente sus derechos, a quien en un futuro se le cedan sus derechos u ostente la misma posición contractual de ARRENDADOR, para recolectar y administrar mis datos personales, comerciales y financieros, conforme a los fines ya descritos y en los términos aquí indicados. Esta autorización tendrá la misma duración que en su momento tenga el presente contrato de arrendamiento y/o diez (10) años más.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato de arrendamiento LOS ARRENDATARIOS facultan EXPRESAMENTE AL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, con el fin de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s) –** Los suscritos:

**MURILLO GALVEZ LUZ ELENA** Por medio del presente documento nos declaramos codeudores ante el Arrendador, en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **GONZALEZ CARRILLO JORGE IVAN** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por conceptos de: Arrendamientos, Servicios Públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de administración, Cláusulas penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **GONZALEZ CARRILLO JORGE IVAN** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extra judicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga

f

87 18

poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO Y EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)** declaran que en la fecha han recibido el original del contrato de arrendamiento, que conocen el Reglamento de Propiedad Horizontal y el manual de convivencia del inmueble objeto del presente contrato, si aplicare, y como tal, se comprometen al cumplimiento de éstos.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Acuerdan las partes que el **ARRENDATARIO** y **EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)** se comprometen con el **ARRENDADOR** a actualizar en cada renovación del contrato de arrendamiento los documentos que el **ARRENDADOR** exija, al igual que la dirección y teléfonos.

**VIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** **EL ARRENDATARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** para que éste agregue al presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que se puedan presentar en relación con el inmueble y los linderos del mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO:** Este documento, tanto en favor de **EL ARRENDADOR** como de **LOS ARRENDATARIOS**, tiene plena exigibilidad por la vía ejecutiva, tanto en cuanto a las obligaciones de pagar dinero como a las de dar o hacer, a las de no hacer y a las de estimación de perjuicios moratorios o de cualquier otro orden, en la forma prevista en los Artículos 491-494-495-499-500 y 502 del Código de Procedimiento Civil. A este efecto no se necesitará requerimiento previo, al cual renuncian expresamente ambos contratantes, ni reconocimiento de firmas, pues las partes aceptan la presunción de su autenticidad. La parte que con base en este contrato se diga acreedora, solo tendrá que hacer, para la exigibilidad por la vía ejecutiva, con la afirmación juramentada de que el derecho al cobro ha surgido y que la obligación no ha sido oportunamente cumplida por la parte deudora.

**VIGESIMA SEPTIMA: EL ARRENDATARIO y EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)** aceptan desde ahora, la **FIANZA** que **FGI S.A** o **UNIFIANZA S.A.**, lleve eventualmente a otorgar sobre las sumas que se causen con ocasión del presente contrato de Arrendamiento. En el evento en que **FGI S.A** o **UNIFIANZA S.A.** afiance el cumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato, El Arrendatario y los codeudores solidarios se obligan a: (1) Pagar la comisión de **FIANZA** mas el **IVA**. (2) Pagar y reconocer a favor de **FGI S.A** o **UNIFIANZA S.A** las sumas que éste último llegue a pagar a favor de **EL ARRENDADOR** como resultado del incumplimiento. (3) Pagar y reconocer a favor de **FGI S.A** o **UNIFIANZA S.A.**, intereses a la tasa más alta permitida por la ley así, como todos los gastos, honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales que se generen en la cobranza judicial y extrajudicial de las sumas adeudadas así como en el proceso de restitución del inmueble que se adelante en contra de **LOS ARRENDATARIOS**. **Parágrafo Primero: Subrogación:** Si como resultado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL ARRENDATARIO**, o sus codeudores solidarios, **FGI S.A** o **UNIFIANZA S.A** paga al **ARRENDADOR** el valor total de las obligaciones dinerarias afianzadas, entonces **FGI S.A.** o **UNIFIANZA S.A** se subrogará por el valor pagado y tendrá el derecho a recuperar las sumas pagadas incluidos sus intereses y gastos de cobranza. El pago que llegare a realizar **FGI S.A** O **UNIFIANZA S.A** no extingue parcial, ni totalmente la obligación de **LOS ARRENDATARIOS** ni de sus deudores solidarios. **Parágrafo Segundo: Autorización Consulta y reporte a las centrales de riesgo:** **LOS ARRENDATARIOS**, y sus codeudores solidarios, autorizan irrevocablemente a **FGI S.A** O **UNIFIANZA S.A** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, actualizar, solicitar, compartir y divulgar cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento crediticio. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual, pasado y futuro comportamiento frente al cumplimiento de nuestras obligaciones.

**VIGESIMA OCTAVA: RENUNCIAS:** **EL ARRENDATARIO EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)** que al final del contrato se cita renuncia expresamente a los siguientes derechos: a) Al derecho de retención que en algunos casos consagran las leyes a su favor. b) A exigir indemnización o prestación alguna por razón de las reparaciones y/o mejoras puestas en el inmueble sin consentimiento expreso y escrito de **EL ARRENDADOR**. c) Renuncian

expresamente a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

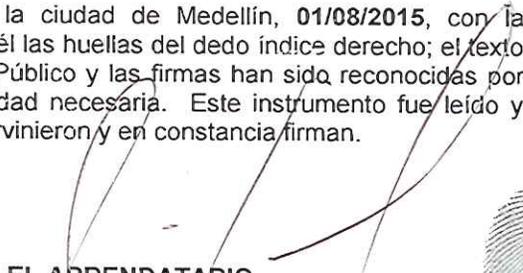
**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 820 del 10 de Julio de 2003, las partes dejamos expresamente consignado que **EL ARRENDATARIO Y EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)** recibirán válidamente todas las notificaciones privadas (por parte del arrendador, Datacredito o centrales de riesgo etc) y/o judiciales en relación con este contrato, en la misma dirección del inmueble arrendado.

**EL ARRENDADOR: CARRERA 43E # 7D-70 MEDELLIN**

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Medellín, **01/08/2015**, con la advertencia de que las partes han estampado en él las huellas del dedo índice derecho; el texto ha sido presentado personalmente ante Notario Público y las firmas han sido reconocidas por él, a fin de darle a este instrumento la autenticidad necesaria. Este instrumento fue leído y aceptado en forma expresa por quienes en él intervinieron y en constancia firman.



**EL ARRENDADOR**  
**BIEN RAÍZ S.A.**  
**NIT No. 890.937.655-5**  
**JULIO CESAR GALEANO MADRID**  
**C.C. 71.765.000**



**EL ARRENDATARIO**  
**GONZALEZ CARRILLO JORGE IVAN**  
**C.C 10261009**



**EL(os) CODEUDOR(es) SOLIDARIO(s)**  
**Nombre: MURILLO GALVEZ LUZ ELENA**  
**C.C. #24824619**

**Teléfonos: 3108329082**

**Correo electrónico luzmurillo27@hotmail.com**

**Firma:** 

**OSCAR TORO NIETO**  
**TESTIGO**  
**C.C. No.**



**TESTIGO**  
**C.C. No.**



Mayra A. Estrada Vega <mayasabogada@gmail.com>

---

## Fwd: SCANER

1 mensaje

---

**Jorge Ivan Gonzalez Carrillo** <j.gonzalezcarrillo@hotmail.com>  
Para: "mayesabogada@gmail.com" <mayasabogada@gmail.com>

24 de noviembre de 2021, 12:47

Saludos Dra Mayra

Le adjunto escaner del contrato de arrendamiento y el poder

Quedo atento y gracias

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** IZZA NIETO <isabelkristinanieto@gmail.com>  
**Fecha:** 24 de noviembre de 2021, 12:44:21 p. m. COT  
**Para:** "j.gonzalezcarrillo@hotmail.com" <j.gonzalezcarrillo@hotmail.com>  
**Asunto:** SCANER

---

### 2 adjuntos

 **MAIRA.pdf**  
3165K

 **ATT00001.htm**  
1K



Mayra A. Estrada Vega <mayasabogada@gmail.com>

---

## Fwd: SCANER

---

Mayra A. Estrada Vega <mayasabogada@gmail.com>

20 de febrero de 2022, 12:56

Para: Jorge Ivan Gonzalez Carrillo <j.gonzalezcarrillo@hotmail.com>

Buenas tardes Señor Jorge. Recibo Poder y acepto la designación y facultades otorgadas.

Muchas gracias.

[El texto citado está oculto]

--

**MAYRA ALEJANDRA ESTRADA VEGA**

Abogada Especialista

3242928953



Mayra A. Estrada Vega &lt;mayasabogada@gmail.com&gt;

---

**RV: CAUCIÓN**

1 mensaje

---

**Jorge Ivan Gonzalez Carrillo** <j.gonzalezcarrillo@hotmail.com>  
Para: "Mayra A. Estrada Vega" <mayasabogada@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 13:50

Dra Mayra: Le envío solicitud alejamiento realizada a mi demandante.

Atte

Jorge Ivan Gonzalez C.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

---

**De:** Jorge Ivan Gonzalez Carrillo**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 9:36 p. m.**Para:** [contacto@manizales.gov.co](mailto:contacto@manizales.gov.co); [natalia.quintero@manizales.gov.co](mailto:natalia.quintero@manizales.gov.co)**Asunto:** CAUCIÓN

El suscrito Jorge Ivan Gonzalez Carrillo, con residencia en la [carrera 25 No. 13-50](#) barrio el bosque – Manizales, celular 313-7605246, correo electrónico [j.gonzalezcarrillo@hotmail.com](mailto:j.gonzalezcarrillo@hotmail.com), con C.C. 10.261.009 de Manizales, respetuosamente solicito al señor Inspector de Policía, **CONMINAR** a la señora Lina Marcela Castaño Zapata, con residencia en la [Carrera 34 No. 27-29](#) barrio el nevado – Manizales, celular 314-6583664, correo electrónico [linamarcela412@hotmail.com](mailto:linamarcela412@hotmail.com), con cédula de ciudadanía número 30.399.242 de Manizales, teniendo en cuenta los hechos que a continuación se describen con brevedad:

La señora Lina Marcela Castaño Zapata, con quien engendre un hijo quien en la actualidad cuenta con 17 años cumplidos, fue mi pareja sentimental hasta el pasado 24 de Diciembre de 2.020, razón por la cual, la citada señora Lina Marcela, en razón a ello, ha venido hostigándome, entre otras, con llamadas amenazantes consistentes en interponer embargos en mi contra, y además, el pasado Lunes 1 de junio, siendo aproximadamente las 11:30 AM, estando el suscrito en un almacén ubicado en la calle 18 no. 23-17 centro de la ciudad, me aborda de forma aireada y grotesca, diciéndome una cantidad de improperios, que me obligaron a llamar a la policía debido a que me sentía vulnerado y acosado, además por que llego en un vehículo blanco marca Spark con placas de envigado – Antioquia – vidrios con un altísimo polarizado, conducido por una persona que no supe quien era y que intenciones pudiera tener, siendo ayudado por la policía para calmarla invitándola esta a que si tenia algo en contra el suscrito, ese no era el escenario y que debía interponer las acciones legales a que hubiera lugar...

La Policia que me asistió en el lugar fue quien me orientó, luego de haber presenciado el incidente, para que le pusiera a la señora Lina Marcela Castaño Zapata, una Caucción, motivo por el cual, la estoy instaurando.

Le agradezco al señor Inspector de Policia, las acciones de su competencia, para atender mi petición.

Atento saludo;

Jorge Ivan Gonzalez Carrillo

CC 10.261.009 Manizales

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Señor  
**JORGE IVAN GONZALEZ CARRILLO**  
C.C. No. 10261009  
Medellín (Antioquia)

**Asunto:** Terminación sin justa causa, del contrato individual de trabajo a término indefinido.

Respetado Señor:

En calidad de Presidente de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (en adelante SAE S.A.S), en ejercicio de las funciones establecidas en sus Estatutos Sociales<sup>1</sup> y de las facultades otorgadas por el artículo 64 de del Código Sustantivo del Trabajo<sup>2</sup>, me permito comunicarle que el contrato de trabajo a término indefinido suscrito el 27 de marzo de 2017 se da por terminado a la finalización de la jornada laboral del 7 de octubre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, le solicito realizar el flujo correspondiente al proceso de desvinculación descrito en el Procedimiento P-GT1-014 de Desvinculación de Talento Humano y el Instructivo N-GT1-002 Desvinculación Laboral o traslado y Entrega de puesto de trabajo, a través del aplicativo ZEUS, acompañándolo del informe que allí se describe.

El acta mencionada y el informe deberán ser entregados a su Jefe Inmediato o a quien el delegue, junto con la documentación física y/o magnética que estuviere en su custodia, así como el carné, la tarjeta de proximidad (si la tiene) y elementos bajo su responsabilidad, de lo cual deberá dejarse constancia.

Dando cumplimiento al artículo tercero de las Resoluciones No. 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, le solicito programar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desvinculación, el examen médico de retiro, en el Centro Médico al cual será remitido por parte de SAE S.A.S. El hecho de no practicarse los exámenes médicos de retiro exonera de cualquier responsabilidad futura, a la SAE S.A.S.

Igualmente, le informo que el pago de sus cotizaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de ley, se encuentran al día a la fecha de terminación del contrato laboral y sus respectivos soportes se aportan con la presente comunicación.

<sup>1</sup> Estatutos Sociales SAE S.A.S. "...Artículo 43.- Funciones del presidente: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: ... n. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la Sociedad..."

<sup>2</sup> Código Sustantivo del Trabajo. "...Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa: En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan."

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



El valor correspondiente a los salarios y prestaciones sociales pendientes a la fecha, así como la indemnización a que haya lugar; le serán consignados en la cuenta de nómina a su nombre, previa manifestación escrita de conformidad y una vez se encuentre legalizada la entrega del cargo. En caso de que la liquidación de prestaciones sociales no sea firmada por Usted, y/o no sea posible depositar los valores correspondientes en la cuenta bancaria por usted reportada, se realizará la consignación de sus acreencias laborales en depósito judicial del Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, declaro que, a la fecha de suscripción de la presente comunicación, usted no se encuentra en periodo de incapacidad y/o licencia alguna, no tiene procedimientos médicos pendientes en la EPS ni en la ARL, como tampoco cuenta con procesos abiertos susceptibles de ser tratados por el Comité de Convivencia Laboral de la SAE S.A.S.

De manera respetuosa me permito recordar lo relacionado con las Prohibiciones y Restricciones que tienen los ex empleados de la sociedad para contratar y para la comercialización de activos hasta por dos (2) años después de su desvinculación con la compañía; igual disposición aplica para personas con vínculos de parentesco con el ex empleado. Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el ex empleado conoció en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO de la SAE S.A.S.

Así mismo, lo estipulado en la cláusula DUODÉCIMA del contrato de trabajo suscrito por usted con la SAE S.A.S., en lo referente a la confidencialidad de la información posterior a la terminación del vínculo laboral.

Es pertinente recordar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, existen mecanismos para la protección al cesante, a los cuales usted tiene derecho y podrá hacerlos efectivos en la Caja de Compensación Familiar Comfama.

En consecuencia, adjunto a la presente los documentos correspondientes a la terminación de su contrato de trabajo:

- Certificación Laboral
- Carta para el retiro de Cesantías
- Soportes de pago de seguridad social
- Soporte de consignación de cesantías
- Liquidación final de salario y prestaciones sociales.

Cordialmente,

**ANDRÉS ALBERTO ÁVILA AVILA**

Presidente

REVISÓ: Sandra Milena Martínez - Gerente de Talento Humano (A)

ELABORÓ: Rosalba Villamarín Jiménez

ARCHIVO: 210-139-10261009

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



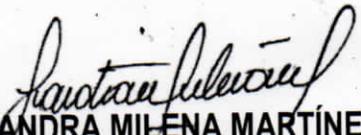
**LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO DE LA  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

**CERTIFICA**

Que, el Señor JORGE IVAN GONZALEZ CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10261009, laboró en esta Sociedad con un contrato de trabajo a término indefinido desde el 27 de marzo de 2017 hasta el 7 de octubre de 2020, ejerciendo el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II.

La presente certificación se elabora con base en la información que reposa en la historia laboral.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**SANDRA MILENA MARTÍNEZ**  
Gerente de Talento Humano (A)

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra línea telefónica 3023217803

**ELABORÓ:** Rosalba Villamarín Jiménez.  
**ARCHIVO:** 210.139. 10188297

Manizales, Noviembre 23 de 2021

Señor:

**JORGE IVAN GONZALEZ CARRILLO**

C.C 10261009

[J.gonzalezcarrillo@hotmail.com](mailto:J.gonzalezcarrillo@hotmail.com)

**REF: EXCLUSION BENEFICIARIO SIGSC 1112214015**

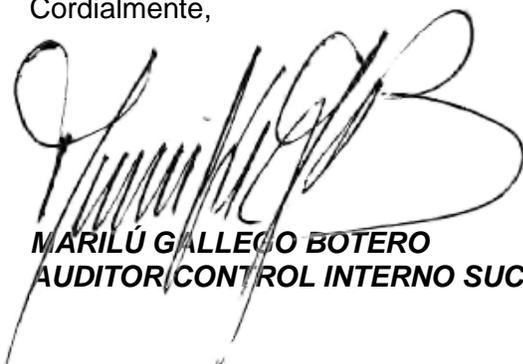
Respetado Usuario,

Salud Total E.P.S., en atención a su comunicado radicado el día 12 de Noviembre de 2021, procedió a realizar la respectiva investigación al caso. Así las cosas nos permitimos responder en los siguientes términos.

Esta EPSS, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizó el seguimiento correspondiente de acuerdo a su solicitud, a través de la cual manifiesta que no ha solicitado, ni autorizado la inclusión de la señora **LINA MARCELA CASTAÑO ZAPATA**, en calidad de beneficiaria "Compañera", por lo anterior se procedió a registrar la respectiva corrección al caso, por lo que le informamos que ya no aparece cargada en dicho grupo familiar.

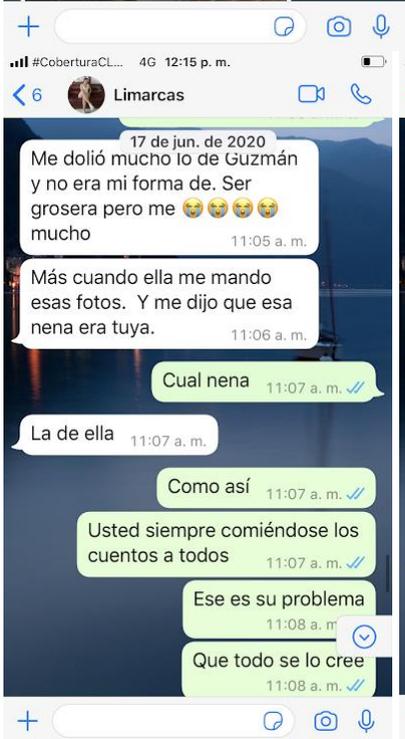
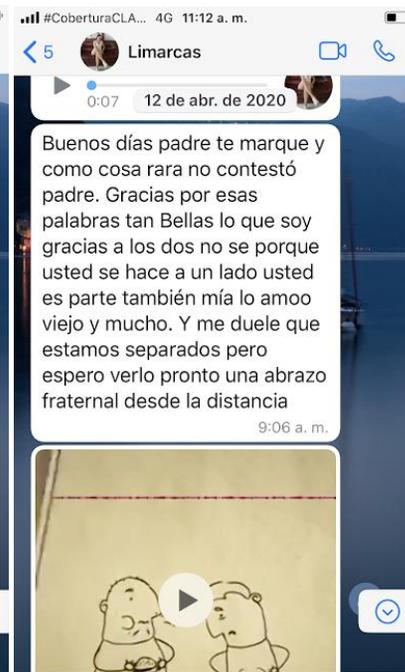
*"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control**".*

Cordialmente,



**MARILÚ GALLEGÓ BOTERO**

**AUDITOR CONTROL INTERNO SUCURSAL MANIZALES**



#CoberturaCLA... 4G 2:47 p. m. 59%

Limarcas

24 de jul. de 2020

Que pases un buen día.

9:16 a. m.

Cuando volveremos 9:17 a. m.

A estar juntos bebe mucho frío con neblina 9:42 a. m.

#CoberturaCLA... 4G 3:20 p. m. 77%

Limarcas

10:20 p. 4 de ago. de 2020

Mi bebé hermoso me haces mucha falta quiera Diosito nos volvamos a reunir los 4 🥺🥺🥺 10:43 p. m.

5 de ago. de 2020

6:29 a. m.

Buenos días mi bebé 6:29 a. m.

Videollamada perdida a la(s) 6:30 a. m.

Mi vida Hermosa no a llegado 7:09 a. m.

#CoberturaCLA... 4G 3:25 p. m.

Limarcas

5:11 p. m.

6 de ago. de 2020

Si así va ser mi cumpleaños sin ti 🥺🥺🥺 noooo quiero 5:18 p. m.

NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

CASOS CONFIRMADOS EN COLOMBIA: 357.710

MUERTES: 11.939

RECUPERADOS: 192.365

CASOS ACTIVOS: 152.871

Situación a nivel mundial: 5:29 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 3:36 p. m.

Limarcas

12 de ago. de 2020

Siempre 3:18 p. m.

Me haces mucha pero mucha falta 3:18 p. m.

Amor como bien sabes compre el gas que me vale 60 amor necesito que me prestes 30 para comprar leche el alimento de su hija y leche y el día 20 me lo descuentas si 4:25 p. m.

Se eliminó este mensaje. 4:27 p. m.

ahí le hablo su hija 4:27 p. m.

0:04 4:27 p. m.

ahiii le esta pidiendo el alimento. Que por favor. 4:28 p. m.

Ahora miramos 4:31 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 3:43 p. m.

Limarcas

17 de ago. de 2020

Teamooo hermoso 1:04 p. m.

Espero verte mi amor pronto. Me haces falta mi mono bello 1:06 p. m.

CIERRE TOTAL DE VÍA

VTO ruta 29RSC

Entre la Intersección El Jarro, Peque Tarapacá 2 Finalizando en el sector de Guayabal km 28-150

Ruta alterna: 2902 vía antigua a Chinchipe, Peque Tarapacá 1.

Del 17 al 19 de agosto de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Debido al mantenimiento del Puente Campesino Autorizado por el Ministerio de Transporte Resolución No. 007198 de 6 de agosto 2020

Me muerdo de las ganas. De verte. Mi bebé 1:09 p. m.

1:41 1:22 p. m.

se esta acabando el año y espero a mi amorcito

#CoberturaCLA... 4G 3:51 p. m.

Limarcas

26 de ago. de 2020

Mi vida hermosa que esperas para casarnos diga si tu dices en la canción que soy todo ahhhhhhh 5:37 p. m.

Tenemos los testigos bebé luna y su hijo. Y para rematar de luna de miel albondiga podrida oyooooooooo 5:39 p. m.

Te amo 5:39 p. m.

Que despiste pero bueno. Siempre le sacas el cuerpo. Pero bueno usted se lo pierde 5:41 p. m.

Amiga 7:56 p. m.

linda noche Dios

#CoberturaCLA... 4G 3:59 p. m.

Limarcas

4 de sep. de 2020

Bueno mi vida hermosa quería saber de ti. Estoy preocupada porque no se nada de ti te dejó una Feliz noche teamoooo 9:09 p. m.

Buenas Noches GIF 10:08 p. m.

5 de sep. de 2020

Buenos días cariño 7:09 a. m.

Buenos días que tu día sea

#CoberturaCLA... 4G 4:08 p. m.

Limarcas

11 de sep. de 2020

Papi me haces mucha. Falta mi Rey 6:46 p. m.

0:06 6:49 p. m.

Te amo 6:49 p. m.

Eres mi vida 6:49 p. m.

mi vida hermosa te extraño mucho 6:49 p. m.

Papi recuerda que en diciembre. Nos vemos en Medellín 6:51 p. m.

Bebé 6:55 p. m.

Mami nos vemos en manizal en octubre 7:01 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 4:09 p. m.

Limarcas

11 de sep. de 2020

bebe 6:55 p. m.

Mami nos vemos en manizales en octubre 7:01 p. m.

Mi vida 7:40 p. m.

Claro que siiiii mi cielo 7:41 p. m.

Te espero bebé con los brazos abiertos 7:41 p. m.

8:33 p. m.

Mi vida hermosa 8:34 p. m.

Amoor 9:23 p. m.

Mi vida hermosa 11:54 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 4:09 p. m.

Limarcas

12 de sep. de 2020

Espero que nos reunamos muy pronto bebe 😭😭😭😭😭

4:36 a. m.

Te gustaba la vida militar ahiii la esta viviendo. Oyoooo para que vea que esa vida. Militar es muy dura. Mi vida hermosa

4:40 a. m.

Mi vida

2:41 p. m.

Dios te pague por el almuerzo

2:41 p. m.

Mami

2:41 p. m.

Estaba muy delicioso

2:41 p. m.

Qué tal?

2:41 p. m.

Cariño

2:41 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 4:28 p. m.

Limarcas

22 de sep. de 2020

"Bueno mi vida hermosa papi tiene monedas de 200. Para que me traigas

2:19 p. m.

Si yo te llevo

2:21 p. m.

Me acuerdas

2:21 p. m.

Te espero este viernes. Nene

2:22 p. m.

Como así

2:23 p. m.

A bueno entonces en el puente

2:23 p. m.



#CoberturaCLA... 4G 4:15 p. m.

Limarcas

temperatura

10:11 a. m.

15 de sep. de 2020

Mi bebé lo espero para mi cumpleaños para que nos comprometamos 😭😭😭😭😭

10:30 a. m.

Si mi vida

10:30 a. m.

Bella mi vida

10:31 a. m.

Bebé ya se tomó la temperatura

10:43 a. m.

Si mami

10:43 a. m.

Normal

10:43 a. m.

Bueno afortunado estas bien recuerda que debes salir a merca bebe

10:44 a. m.

Mi vida

1:16 p. m.

#CoberturaCLA... 4G 4:41 p. m.

Limarcas

28 de sep. de 2020

Espera que estes acá en manizales mi vida y puedas colocar las cosas en orden si aguantas hasta a enero mi vida

5:11 p. m.

No se

5:12 p. m.

Y sea la decisión que tomes te apoyaré mi

5:12 p. m.

Cielo

5:12 p. m.

Pero de qué vivimos mami

5:16 p. m.

Me preocupas como estas.

5:20 p. m.

Estoy demasiado confundido mami pero lo cierto es que no aquanto más pero me

#CoberturaCLA... 4G 3:59 p. m.

Limarcas

5 de sep. de 2020

Hay que esperar hasta la próxima pandemia para saber de tii

8:29 a. m.

Videollamada perdida a la(s) 8:33 a. m.

Videollamada perdida a la(s) 9:12 a. m.

Me encantaría que almenos digas que estas bien gracias que. Tengas una Feliz mañana gracias

9:26 a. m.

Videollamada perdida a la(s) 10:26 a. m.

Será que se encuentra panocha. Ahhhhh

11:00 a. m.

Teamoooo

1:27 p. m.